

2024-000006
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

COMPARECE

DE UNA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Edna Y. Marin Ramos, mayor de edad, soltera y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por el Artículo IV, Sección 2(k) de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", en adelante denominada la **PRIMERA PARTE**.

DE OTRA PARTE: JLB GROUP LLC., representada por su Director Ejecutivo, José Luis Boscio Matos, consultor general, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico; autorizado a comparecer a este acto mediante Certificación del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales con número **202328696**, emitido por la Administración de Servicios Generales, el cual se hace formar parte de este Contrato y que ubica en el expediente de este, en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE**.

EXPONEN

1. La **PRIMERA PARTE** requiere servicios profesionales y consultivos para la administración y mantenimiento de las aplicaciones MIP (Sistema Financiero de Contabilidad) y otros sistemas que complementan la operación y data financiera en la Oficina de Finanzas y Administración.
2. La **SEGUNDA PARTE** ha presentado una Propuesta de Servicios, la cual fue evaluada y aprobada por la Junta de Directores de la **PRIMERA PARTE** y el Director Ejecutivo, la cual se hace formar parte integral del presente Contrato como **Anejo A**; entendiéndose que cualquier discrepancia entre la Propuesta y el presente Contrato, prevalecerá lo indicado en el Contrato.
3. La **PRIMERA PARTE** entiende conveniente otorgar el presente Contrato de forma excepcional por requerirse la pericia de la **SEGUNDA PARTE** para la consecución de los fines para los cuales es contratada y el cual no constituye un puesto, conforme a la Certificación presentada por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos.
4. A los fines de la presente contratación, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la **PRIMERA PARTE** presentó la Certificación de Fondos y partida presupuestaria.
5. La **SEGUNDA PARTE** certifica que cuenta con la capacidad legal para otorgar y ejecutar este Contrato y que cuenta con las licencias, permisos, derechos y destrezas para ejecutar el mismo.
6. La **PRIMERA PARTE** ha designado a la **Oficina de Finanzas y Administración**, como la unidad encargada de la supervisión del Contrato.
7. En virtud de lo anteriormente expuesto, **AMBAS PARTES**, libre y voluntariamente suscriben el presente Contrato, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

1. Vigencia

- A. La vigencia del Contrato es desde su otorgamiento, hasta el **30 de junio de 2024**. Cuando la vigencia exceda del cierre del año fiscal, el Contrato estará sujeto a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria.

2. Servicios

- A. Los servicios u obligaciones que prestará la **SEGUNDA PARTE** se especifican y detallan a continuación:
 - i. Administración y mantenimiento de las aplicaciones MIP (Sistema Financiero de Contabilidad) y otros sistemas que complementan la operación y data financiera en ASES entre las que se encuentran:


ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

1. PCPI - Facturación Aportación Planes Médicos Municipios.
2. eROC - Requisición y Orden de Compra Electrónica.
3. SIREN - Sistema Retiro Empleados Públicos.
4. MIPDED - Sistema de Retención en Origen para Suplidores.

5. PFORMS - Sistema para la impresión de W2 Empleados y 480.6 para suplidores.
 6. Facturación de Primas.
 7. Jornales automáticos para transacciones realizadas ACH Banco Popular.
 8. Rebates.
 9. Informes Financieros Combinados.
 10. Vital.
 11. Post Operational.
 12. Payroll Project Distribution.
 13. FlashDoc.
- ii. Ejecutar procesos de integridad de los datos en las diferentes bases de datos financieros de ASES
 - iii. Adiestrar personal de ASES en el uso y manejo de estas plataformas
 - iv. Implementar mejoras en los procesos de entrada de datos, desarrollo de informes y análisis de transacciones contables
 - v. Administrar la herramienta para el control de inventario y órdenes de compra.
 - vi. Cualquier otra tarea relacionada a las capacidades y servicios de **la SEGUNDA PARTE**, que le sea delegada por ASES o su representante autorizado.

- 
- B. La **SEGUNDA PARTE** deberá proveer todos sus hallazgos, evaluaciones, inspecciones y recomendaciones en informes escritos a ASES.
 - C. La **SEGUNDA PARTE** deberá entregar por escrito los manuales de uso, operación, mantenimiento y adiestramiento del programa de informática que desarrolle.
 - D. La **SEGUNDA PARTE** conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que la **PRIMERA PARTE** ejerza por medio de su Director Ejecutivo o la persona que este designe. La **PRIMERA PARTE** suministrará a la **SEGUNDA PARTE** toda la documentación o datos que sean necesarios, a discreción de la **PRIMERA PARTE**, para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. Toda documentación o datos suministrados por la **PRIMERA PARTE** a la **SEGUNDA PARTE** se tratará como confidencial.

3. Cuantía Máxima, Partida Presupuestaria y Forma de Pago

- A. La **PRIMERA PARTE** compensará a la **SEGUNDA PARTE** hasta la cantidad máxima **ciento dos mil dólares (\$102,000.00) a razón de ochenta y cinco dólares (\$85.00) la hora**, pagaderos de la cuenta de la **PRIMERA PARTE** con número de cifra **131-6315-2024-014**.
- B. La **SEGUNDA PARTE** no realizara trabajos, ni facturara servicios bajo este contrato que excedan la cantidad disponible en el contrato, a menos que se identifique y apruebe la partida presupuestaria correspondiente, se enmiende el contrato por escrito y tal enmienda sea registrada en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- C. Según establecido en la Clausula 4 A, la **SEGUNDA PARTE**, así como la oficina que administra el contrato, serán responsables de monitorear el balance facturable de la cuantía disponible en el contrato. La **SEGUNDA PARTE** deberá alertar con anterioridad al agotamiento de las horas facturables, sobre la necesidad, si alguna, de enmienda para aumento de cuantía de ser necesario bajo los mismos parámetros establecidos en la Clausula 3 B.
- D. La **SEGUNDA PARTE** certifica que los honorarios a ser pagados están basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse y se han hecho dentro de un marco de razonabilidad, tomando en cuenta la necesidad real de los servicios, la situación económica y el presupuesto de la **PRIMERA PARTE**.

4. Factura

- A. La **SEGUNDA PARTE** someterá una factura mensual a la director/a Ejecutivo/a de la **PRIMERA PARTE**, que deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que contendrá la cantidad de horas invertidas, fechas, tarifa por hora, la fase completada según sea el caso, la cuantía total del Contrato, las facturas enviadas, el balance disponible en su Contrato y los servicios prestados.

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD ,

Nº 24 - 0006

Contrato Número

- B. La factura por servicios rendidos deberá ser presentada durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente. Si la misma es entregada pasados los primeros cinco (5) días del mes siguiente al facturado, la misma podría ser pagada el mes próximo. Toda factura sometida luego de noventa (90) días de haber rendido los servicios, podría no ser pagada por la **PRIMERA PARTE**.
- C. La factura deberá detallar el balance del presupuesto disponible en el Contrato al momento de someter la factura, así como el balance del Contrato que le queda a la fecha de entrega de dicha factura. Las facturas se presentarán acompañadas por un pequeño resumen de la cuantía total del Contrato, las facturas enviadas y el balance disponible en su Contrato, conforme el siguiente formato:

Núm. Contrato _____
Balance \$ _____

Detalle Factura xxx	\$ _____
Factura xxx	\$ _____
Factura xxx	\$ _____
Factura corriente	\$ _____

Balance a la fecha de esta factura \$ _____

Cada factura tendrá que identificar y detallar aquellas partidas que corresponden a proyectos federales o a ser facturados con fondos federales, según sea aplicable. A tales efectos, cada factura debe detallar las tareas por programa federal presentando un total para cada proyecto y un total facturado.

Ejemplo: Factura para programa federal MMIS
Ejemplo: Factura para programa Federal HITIMPLEMENTATION
Ejemplo: Factura regular ASES

Total Facturado (la suma de todos los programas)

- D. Toda facturación por servicios profesionales prestados a la **PRIMERA PARTE** por **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentarse en duplicado, de forma detallada y con la certificación bajo pena de nulidad que se detalla a continuación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Administración de Seguros de Salud es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Seguros de Salud. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos".

- E. La **PRIMERA PARTE** revisará detalladamente la corrección de dichas facturas, de efectuar las auditorías que estime convenientes y de encontrarlas correctas, las aprobará y procesará para pago. La **PRIMERA PARTE** realizará los pagos mediante transferencia electrónica.

5. Registro de contratos

- A. Las **PARTES** aceptan y estipulan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

6. Notificaciones

- A. Cualquier comunicación relacionada con este Contrato será referida, por escrito vía correo registrado con acuse de recibo, por fax o por correo electrónico con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa, siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de tales métodos.

Cuando el Destinatario sea la **PRIMERA PARTE**:
Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
Directora Ejecutiva
PO Box 195661
San Juan PR 00919-5661

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

№ 24 - 0006

Cuando el Destinatario sea la **SEGUNDA PARTE**:
JLB Group LLC
PO Box 10308
Ponce, PR 00732
jlboscio@jlbgroupllc.com

7. Notificación de cambio

- A. La **SEGUNDA PARTE** notificará a la **PRIMERA PARTE**, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a un cambio en lo siguiente:
- Su dirección comercial, número de teléfono, número de facsímile o dirección de correo electrónico;
 - Su estado corporativo o su naturaleza;
 - Su ubicación comercial;
 - Su estructura corporativa;
 - Su información de propiedad, incluyendo, pero no limitándose, al nombre del nuevo propietario, dirección comercial, número de teléfono, número de facsímile, y dirección de correo electrónico;
 - Su estado de incorporación;
 - Su solvencia (como resultado de un evento no operacional);
 - Sus directivos corporativos o empleados ejecutivos directamente relacionados con el contrato; o
 - Su número de identificación federal de empleados o número de identificación fiscal federal.

8. Confidencialidad

- A. LA **SEGUNDA PARTE** mantendrá absoluta reserva y confidencialidad en cuanto a la información que le provea la **PRIMERA PARTE** o llegue a su conocimiento directa o indirectamente durante la ejecución de este Contrato. La **SEGUNDA PARTE** no podrá revelar, divulgar o publicar asunto alguno relacionado con la documentación e información a la que pueda tener acceso para llevar a cabo las funciones de este Contrato; así como tampoco podrá revelar o divulgar información alguna relacionada con el resultado o producto final de su gestión bajo el presente Contrato. El deber de confidencialidad se mantendrá incluso luego de la vigencia del Contrato, ya sea terminado por cualquiera de las partes o haya expirado su término.

9. Condición de contratista independiente

- A. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que los servicios bajo este Contrato los rinde en carácter de contratista independiente y que este Contrato no concede a la **SEGUNDA PARTE**, sus empleados y agentes, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la **PRIMERA PARTE** y que no tendrá derecho alguno a beneficios marginales, retiro o incapacidad.
- B. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el presente Contrato no crea ninguna expectativa de nombramiento a un puesto regular.
- C. A la **SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal u otras obligaciones patronales, por lo que es responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** cumplir con dicha responsabilidad, de aplicar.

10. Permisos, licencias y derechos

- A. La **SEGUNDA PARTE** declara y certifica que cuenta con todos los derechos, permisos, licencias, autorizaciones y patentes, las que sean aplicables, para operar su negocio y ejercer su profesión. La **SEGUNDA PARTE** acreditará lo anterior presentando las certificaciones correspondientes al ser solicitado por la **PRIMERA PARTE**.

11. Subcontratación

- A. Los servicios a prestarse por la **SEGUNDA PARTE** no pueden ser subcontratados sin la debida notificación previa escrita a la **PRIMERA PARTE**. La notificación para subcontratar a un tercero debe: (1) realizarse por escrito, (2) identificar el subcontratista, (3) especificar las tareas en las cuales éste intervendrá, y (4) divulgar la remuneración que recibirá el subcontratista por los trabajos realizados y el margen de ganancia, si alguno, que tendrá la **SEGUNDA PARTE** con relación a las tarifas pagadas al subcontratista. La **PRIMERA PARTE** podrá denegar y/o revocar autorización para la subcontratación.

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

- B. Si el subcontratista va a dedicar un 25% o más de su tiempo a las tareas asignadas en el contrato otorgado entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**, el subcontratista deberá presentar todos los documentos y certificaciones que fueron solicitadas por la **PRIMERA PARTE** a la **SEGUNDA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** se encargará de proveer los documentos y certificaciones del Subcontratista a la **PRIMERA PARTE** en la solicitud de subcontratación.
- C. La delegación de servicios sin la referida notificación será causa suficiente para dar por terminado este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **SEGUNDA PARTE** por cualesquiera daños o perjuicios que fueren causados a la **PRIMERA PARTE**, ya sean éstos en forma directa o indirecta. La **PRIMERA PARTE** podrá denegar y/o revocar autorización para la subcontratación.
- D. En todo subcontrato que realice la **SEGUNDA PARTE**, esta deberá asegurarse de que la persona subcontratada entienda, reconoce y acepte por escrito adherirse a lo dispuesto en este Contrato en todo lo que sea aplicable que incluye, pero no se limita a los términos y condiciones sobre la propiedad intelectual, datos e información que le pertenecen a la **PRIMERA PARTE**, así como las responsabilidades de la transferencia de conocimiento (*knowledge transfer*); derecho de inspecciones y auditorías de la **PRIMERA PARTE** y agencias gubernamentales; políticas de confidencialidad; políticas de privacidad, y otros.

12. Derechos propietarios

- A. La **SEGUNDA PARTE** acuerda que, en consideración a este Contrato, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente Contrato (las "Obras") se considerarán obras realizadas por encargo (*Work for Hire*), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos.
- B. La producción resultante de los servicios objeto del presente Contrato será de la entera propiedad de la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a recibir compensación adicional a la pactada en este Contrato por el uso futuro, incluyendo uso comercial y derivados, o publicación de dicho material por la **PRIMERA PARTE**.
- C. La información, datos y documentos que suministre la **PRIMERA PARTE** a la **SEGUNDA PARTE** para la ejecución del Contrato serán de carácter confidencial.
- D. Todos los datos, información, documentos, comunicaciones (verbal o escrita), archivos, informes, reportes, creaciones, aplicaciones, programas (software), diseños, gráficas, ilustraciones, o anotaciones, incluyendo de cualquiera referente a cualquier reunión, que sea ofrecida por la **PRIMERA PARTE** o sus representantes o sea creada por la **SEGUNDA PARTE** para la **PRIMERA PARTE** o que surjan como o sean el resultado, producto o entregable (*deliverable*) de la **SEGUNDA PARTE**, en conexión a los servicios ofrecidos mediante este Contrato, es propiedad exclusiva de la **PRIMERA PARTE** (en adelante "Datos e Información de ASES").
- E. La **PRIMERA PARTE** tendrá el derecho para copiar sin costo, todos los documentos solicitados. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta su responsabilidad de mantener informado al personal de la **PRIMERA PARTE** sobre sus trabajos, y que de darse por terminado este Contrato o expirado su término de vigencia es obligación de la **SEGUNDA PARTE** poner a disposición y devolver cualquier y toda información y material producido propiedad de la **PRIMERA PARTE**, y viene obligado a hacer la transferencia de conocimiento (*knowledge transfer*) al personal de la **PRIMERA PARTE** o sus representantes autorizados, en o antes del pago de la última factura o de los primeros diez (10) días desde la fecha de terminación, lo que ocurra primero, para garantizar la continuidad ordenada de los trabajos y servicios. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que el pago de la última factura será retenido por la **PRIMERA PARTE** hasta tanto la **SEGUNDA PARTE** haga la transferencia de conocimiento por escrito a la **PRIMERA PARTE** y en cualquier otra manera o formato que la **PRIMERA PARTE** establezca.
- F. La transferencia de conocimiento incluye, pero no se limita, a informar los trabajos completados y aquellos pendientes de completar, el estatus de los asuntos pendientes de completar y las acciones necesarias para completarlos, y cualquier otra información que requiera el personal de la **PRIMERA PARTE** para dar continuidad a las labores realizadas bajo el contrato, incluyendo "source codes".
- G. De la misma manera, todos los documentos relacionados y producidos como resultado de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: políticas, procedimientos, análisis, protocolos, y comunicaciones, deben estar disponibles y presentados a representantes de la **PRIMERA PARTE**, sin cambios al formato original (no PDF), en el momento que sean solicitados. En la eventualidad que la **PRIMERA PARTE** solicite copia de estos, la **SEGUNDA PARTE** debe entregarlos sin alteraciones y/u omisiones. La **SEGUNDA PARTE** no se negará a solicitudes según descrito, y si lo hiciera, constituirá una obstrucción a los esfuerzos de los auditores de la **PRIMERA PARTE** y un incumplimiento de Contrato sujeto a penalidades y sanciones.

- H. Ningún entregable, informe, dato, proceso y/o sistema creados por la **SEGUNDA PARTE** para la **PRIMERA PARTE**, para cumplir con las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** bajo este Contrato según determinado por la **PRIMERA PARTE**, será considerado propiedad privada de la **SEGUNDA PARTE**.
- I. En cuanto sea aplicable a este Contrato, esta sección describe los requerimientos sobre titularidad sobre propiedad intelectual, que la **SEGUNDA PARTE** debe reconocer que:
- i. La **PRIMERA PARTE** tendrá todos los derechos de propiedad, no reemplazados o sobrepasados por otras restricciones de licencia, sobre todos los materiales, programas, procesos, etc., diseñados, comprados o desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** y financiados por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** podrá usar fondos de este Contrato para desarrollar todos los materiales, programas, productos, procedimientos, datos y programas informáticos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. Los fondos de la **PRIMERA PARTE** usados en el desarrollo de estos materiales, programas, procesos, etc., deben estar documentados por la **SEGUNDA PARTE**. La **PRIMERA PARTE** tendrá todos los derechos de propiedad de los datos y programas informáticos, o de las modificaciones posteriores, así como documentación asociada y procesos diseñados y desarrollados para producir cualquier sistema, reporte y documentación de programa, y cualquier otro producto de trabajo o documentos creados bajo este Contrato. La **PRIMERA PARTE** tendrá estos derechos de propiedad, independientemente de si el producto fue desarrollado por la **SEGUNDA PARTE** o un subcontratista de esta. La **PRIMERA PARTE** reserva, en su carácter y en el del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos y sus contratistas, una licencia libre de regalías, no exclusiva e irrevocable, para producir, publicar, o de cualquier otra manera usar ese programa de informática, modificaciones, documentos y procesos. Esos datos y programas de informática incluyen, sin limitarse a, lo siguiente:
 - a. Todos los programas de informática y de computadora, que hayan sido diseñados o desarrollados para la **PRIMERA PARTE**, o adquiridos por la **SEGUNDA PARTE** en representación de la **PRIMERA PARTE** o para la **PRIMERA PARTE**, que sean usados en el desempeño de este Contrato.
 - b. Todos los sistemas y programas de informática internos desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** o subcontratista de esta, incluyendo todas las fuentes de códigos, que resulten del desempeño de este Contrato; excluyendo paquetes de programas comerciales comprados bajo licencias propias de la **SEGUNDA PARTE**.
 - c. Todos los archivos de datos necesarios.
 - d. Manuales y documentación de uso y operacionales
 - e. Documentación de sistema y programas según especificado por la **PRIMERA PARTE**.
 - f. Materiales de adiestramiento desarrollados para el personal, agentes o representantes de la **PRIMERA PARTE** y/o que sean designados a la operación y mantenimiento de este programa de informática.
- J. En la medida que aplique, la **PRIMERA PARTE** reconoce que aquellas obras, programas o sistemas desarrollados o diseñados por la **SEGUNDA PARTE** antes de firmar el presente Contrato, si existe alguno, son de la propiedad exclusiva de la **SEGUNDA PARTE**, siempre y cuando el programa o sistema no haya sido desarrollado o diseñado para la **PRIMERA PARTE**. No obstante, en caso de terminación por causa, la **PRIMERA PARTE** estará autorizado a usar, en la medida permitida por cualesquiera licencias de las obras, programa de informática comercial y equipo de informática que exista en ese momento, o que se pueda alcanzar un acuerdo con el vendedor, para modificar esa licencia para permitir uso por parte de la **PRIMERA PARTE**. Esto se hará sin costo alguno para la **PRIMERA PARTE** y la autorización será por un período de ciento veinte (120) días calendario, para efectuar una transición a una nueva parte, de manera ordenada. En los casos en que el uso de estos sistemas desde una perspectiva operacional pueda influenciar otras líneas de negocio de la **SEGUNDA PARTE**, o cuando existan restricciones de licencia que no puedan ser remediadas, la **SEGUNDA PARTE** deberá operar esos sistemas en representación de la **PRIMERA PARTE**. Esta operación en representación de la **PRIMERA PARTE** puede ocurrir a discreción de la **PRIMERA PARTE** bajo completa supervisión de sus empleados o personal externo autorizado. En ese escenario, el acceso de la **PRIMERA PARTE** a los datos e información estará restringido al segmento de datos en cuestión que tenga la **SEGUNDA PARTE**, mediante los mecanismos más eficientes posibles.

13. Acceso, inspección y auditorías

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

№ 24 - 0006

Contrato Número

EMR
JG

- A. La **SEGUNDA PARTE** deberá poner a disposición de la **PRIMERA PARTE** o sus representantes autorizados, todos los datos e información disponibles, los cuales se le proveerán a Centros de Medicare y Medicaid (CMS) o cualquier agencia o autoridad gubernamental pertinente, según sea solicitado.
- B. La **SEGUNDA PARTE** tiene expresamente prohibido compartir, distribuir, diseminar o publicar Datos e Información de la **PRIMERA PARTE**, sin previa autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**. En caso de existir discrepancia en cuanto a qué es o no Datos e Información de la **PRIMERA PARTE**, la decisión de la **PRIMERA PARTE** sobre el particular será final y no sujeta a apelación.
- C. Por lo tanto, todos los documentos relacionados a este Contrato estarán sujetos a evaluación y auditorías, y deben ponerse a disposición, en un período de tiempo razonable y sin modificaciones, para evaluación de personal de la **PRIMERA PARTE** o sus representantes autorizados.
- D. La **SEGUNDA PARTE** no negará a la **PRIMERA PARTE**, bajo ninguna circunstancia, acceso a los Datos e Información de la **PRIMERA PARTE**, ni retendrá Datos e Información de la **PRIMERA PARTE**, mientras controversias entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** sean resueltas y finalmente adjudicadas.

14. Asociado de negocio y adiestramiento en Ley HIPAA

- 
- A. La **PRIMERA PARTE** mantiene y custodia información protegida de salud de beneficiarios y de empleados, información privilegiada y propietaria de otros tipos tales como demográfica y personal de proveedores, la cual tiene el deber de salvaguardar y proteger conforme a las normas estatales y federales aplicables.
 - B. Toda información creada, datos demográficos, documentos, mensajes (verbal o vía correo electrónico), informes o reuniones que incluyan o que se susciten como consecuencia o en conexión con este Contrato, es propiedad de la **PRIMERA PARTE** (en adelante "datos e información de la **PRIMERA PARTE**"). Por tanto, la **SEGUNDA PARTE** tiene que hacer disponible para la **PRIMERA PARTE** todos los datos e información relacionados según explicado, al momento de ser solicitado.
 - C. Queda expresamente prohibido a la **SEGUNDA PARTE** compartir, distribuir, diseminar o publicar los datos e información de la **PRIMERA PARTE**.
 - D. En caso de discrepancia en cuanto a qué constituye o no datos e información de la **PRIMERA PARTE**, la interpretación y decisión de la **PRIMERA PARTE** será final e inapelable.
 - E. La **SEGUNDA PARTE** tendrá contacto o podrá tener contacto, mantener y/o utilizar información protegida de salud de beneficiarios, información privilegiada y/o de otro tipo según descrito. Por lo tanto, deberá mantener en estricta confidencialidad y privacidad toda información a la cual se exponga y la usará para los únicos fines de ejecutar los servicios descritos en el Contrato, limitándose al mínimo necesario que permita el desempeño apropiado de las tareas descritas en este Contrato.
 - F. La **SEGUNDA PARTE** no utilizará o divulgará información protegida de salud de beneficiarios provista por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento escrito de éstos, salvo para los fines aquí permitidos y requeridos por el Contrato o según permitido en la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (Ley HIPAA).
 - G. La **SEGUNDA PARTE** establecerá salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y divulgación de información protegida para otros fines que no sean los provistos en este Contrato, usando como mínimo la comunicación cifrada confidencial disponible a través del portal seguro de la **PRIMERA PARTE**.
 - H. La **SEGUNDA PARTE** asegurará que cualquier agente, empleado o subcontratista con el cual contrate y le suministre información protegida que haya recibido y/o creado en nombre de la **PRIMERA PARTE**, ejerza el mismo grado de control y limitación sobre uso de información que le compete en lo que respecta a las obligaciones contractuales aquí asumidas.
 - I. De aplicar, la **SEGUNDA PARTE** adoptará prácticas internas, procedimientos, políticas manuales y registros para proteger la integridad, privacidad y la confidencialidad de la información mantenida por ésta y/o sus asociados, conforme a los estándares de privacidad de la Ley HIPAA y la reglamentación del 45 CFR sección 164.314 y 164.316. A esos fines hará accesible dichos documentos a la **PRIMERA PARTE** para revisión, gestiones de cumplimiento o cualquier otro asunto relacionado.

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

- J. De aplicar, la **SEGUNDA PARTE** certifica que todo el personal involucrado en las tareas especificadas en este Contrato está adiestrado en Ley HIPAA, su regla de privacidad, códigos, transacciones e identificadores, y la regla de seguridad en la información que es accedida, creada, mantenida o transmitida por medios electrónicos. Adicional, que conocen y cumplen con los términos establecidos en las políticas y procedimientos, cumplen con las políticas de la **SEGUNDA PARTE** para la protección de la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud del beneficiario; cumplir con la regulación federal en el manejo y custodia de la información de salud protegida en los aspectos administrativos, físicos y técnicos según establecido en el 45 CFR secciones 164.308, 164.310, 164.312, 164.316 Por lo tanto, la **SEGUNDA PARTE** presentará una certificación a los efectos de que ha cumplido con lo anterior dentro de treinta (30) días contados a partir de la firma del contrato con la **PRIMERA PARTE** y cuando añada recursos a su plantilla de empleados o subcontratistas para trabajar en las tareas pactadas mediante contrato con la **PRIMERA PARTE**. En los casos en que el Contratista subcontrate con un tercero para trabajar tareas pactadas mediante contrato, deberá proveer la referida certificación en un periodo no mayor de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de otorgación de la subcontratación.
- K. De aplicar, la **SEGUNDA PARTE** presentará certificación a los efectos de que ha cumplido con lo expresado en el párrafo anterior, al momento de la firma de este Contrato y cuando añada recursos a su plantilla de empleados, para trabajar en las tareas de este contrato.
- L. La **SEGUNDA PARTE** registrará y documentará toda divulgación o sospecha de divulgación, de información protegida e información que haga según se le requiere a la **PRIMERA PARTE** para que responda a solicitudes de individuos sobre recuento de divulgaciones conforme se establece en el 45 CFR § 164.528, de aplicar.
- M. Cualquier divulgación, real o sospecha de esta, será informada a la **PRIMERA PARTE** en el término de veinticuatro (24) horas a partir desde el momento en que la **SEGUNDA PARTE** advenga en conocimiento. Divulgación será definida para efectos de este Contrato como exposición de más de dos (2) datos identificables, de manera no autorizada, en formato electrónico o papel a un tercero no autorizado a recibir la información. El número de seguro social en sí mismo es considerado una divulgación no autorizada, sin necesidad de estar acompañado de otro dato.
- N. De aplicar, la notificación deberá incluir la siguiente información, de manera que la **PRIMERA PARTE** comprenda la naturaleza de la divulgación o sospecha:
- Una o dos oraciones describiendo el evento.
 - Descripción de roles de las personas envueltas (por ejemplo, empleados, usuarios participantes, personas no autorizadas).
 - Tipo de datos o información, así como información personal de salud que se divulgó.
 - Personas que probablemente fueron impactados por el evento.
 - Número de individuos o expedientes impactados o un estimado.
 - Actos realizados conducentes a mitigar el evento.
- O. La **SEGUNDA PARTE** proveerá a la **PRIMERA PARTE** o a un individuo o su representante autorizado en ley, información que haya recopilado conforme al Contrato para que la **PRIMERA PARTE** pueda responder a una solicitud individual sobre recuento de divulgación conforme establece el 45 CFR § 164.528.
- P. La **SEGUNDA PARTE** devolverá a la **PRIMERA PARTE**, datos e información de la **PRIMERA PARTE** que haya recibido a través de esta o sus asociados y que mantenga en cualquier forma, a la terminación del Contrato.
- Q. La devolución de datos e información de la **PRIMERA PARTE** se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este Contrato, dirigido por personal de Sistemas de Información de la **PRIMERA PARTE** y en presencia de la **SEGUNDA PARTE**. Una vez concluido el proceso, la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** suscribirán una certificación a los efectos que la devolución y/o destrucción de datos fue completada según requerido en este Contrato y en el Acuerdo de Asociado de Negocios.
- R. La **SEGUNDA PARTE** se obligará a proveer acceso a información protegida que mantenga en un récord designado, a solicitud de la **PRIMERA PARTE** o según ordenado por ésta para un individuo, según le sea requerido en cumplimiento con el 45 CFR §164.524.
- S. La **SEGUNDA PARTE** tiene igual responsabilidad que la **PRIMERA PARTE** en la protección y salvaguarda de los datos de salud y personales con los cuales se trabaja en la operación diaria de

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

EMR
JP

la **PRIMERA PARTE**. Por lo tanto, asistirá a mitigar en la medida posible, cualquier daño que resulte y sobre el cual tenga conocimiento, relacionado al uso o divulgación no autorizada de información protegida, en violación a este Contrato.

- T. Las **PARTES** observarán también la legislación local sobre protección de datos personales, Ley Núm. 111-2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información".
- U. Cualquier solicitud de información de La **SEGUNDA PARTE** para llevar a cabo las labores objeto de este contrato, serán realizadas por escrito por esta, en comunicación dirigida a la Directoría de la oficina a la cual este prestando servicios. La Directoría a su vez hará el requerimiento de la información solicitada al Departamento de Sistemas de Información, copiando en esta notificación al Oficial de Privacidad. La Solicitud de información deberá incluir los campos, períodos e identificadores interesados, así como el propósito o justificación de la solicitud.
- V. La **SEGUNDA PARTE** y subcontratistas firmarán un *Business Associate Agreement*, de aplicar según la naturaleza de los servicios.

15. Retenciones en el origen por servicios prestados correspondientes al Código de Rentas Internas

- A. A todo Contrato de servicios profesionales la **PRIMERA PARTE** le hará una retención del 1.5% del importe total devengado del Contrato como Aportación Especial para ser destinado al Fondo General, conforme al Art. 1 de la Ley Núm. 48 del 2013.
- B. Conforme dispone el Código de Rentas Internas, se retendrá a la **SEGUNDA PARTE** el diez (10%) por ciento del pago por los servicios prestados, si se trata de una corporación foránea se retendrá el veinte por ciento (20%) del pago y si es una corporación extranjera se le retendrá el veintinueve por ciento (29%), salvo que presente a la **PRIMERA PARTE** un relevo parcial o total de retención emitido por el Departamento de Hacienda en o antes de la firma de este contrato. No estará sujeto a retenciones las partidas para sufragar las dietas, alojamientos u otras similares.
- C. La **SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que la **PRIMERA PARTE** hará todos los descuentos establecidos por ley que no se hayan contemplado en el presente Contrato.

16. Disposiciones de la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019

- A. En cumplimiento con el artículo 35 de la Ley 73-2019 para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, será requisito mandatorio que el proveedor de servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, bajo la categoría correspondiente y que cuente con la Certificación emitida por el Administrador.
- B. Con la Certificación Única, vigente y emitida por la Administración de Servicios Generales, se acredita que la **SEGUNDA PARTE** ha hecho entrega de las siguientes certificaciones gubernamentales:
 - i. Certificaciones de cumplimiento con obligaciones contributivas al Departamento de Hacienda.
 - ii. Certificación del Registro de Comerciantes emitido por el Departamento de Hacienda.
 - iii. Certificaciones de cumplimiento con obligaciones contributivas al CRIM.
 - iv. Certificados de buena pro y de existencia emitidos por el Departamento de Estado.
 - v. Certificaciones de Cumplimiento con seguro de desempleo, incapacidad temporal y seguro social choferil emitidas por el Departamento del Trabajo.
 - vi. Certificación de cumplimiento con Ley de Sustento de Menores, Ley Núm. 5-1986, según enmendada y Ley para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, Ley Núm. 168-2000, según enmendada.
 - vii. Declaración Jurada en virtud de la Ley Núm. 2-2018, conocida como Código Anticorrupción.

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

17. Recibo de compensación por otras agencias

- A. Cuando la **SEGUNDA PARTE** es un individuo este certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, agencia, organismo, corporación pública o municipio, excepto los autorizados por ley. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Además, la **SEGUNDA PARTE** presentará previo a la firma de este Contrato un listado de las agencias o entidades gubernamentales con las que mantiene o está negociando contratos.

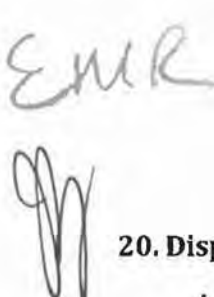
18. Disposiciones éticas de Ley Núm. 1 de 2012 de la Oficina de Ética Gubernamental

- A. La **SEGUNDA PARTE** acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.
- B. La **SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún empleado o funcionario de la **PRIMERA PARTE** tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este Contrato a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la **PRIMERA PARTE** en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.
- C. En los casos en los que la **SEGUNDA PARTE** sea un ex servidor público de la **PRIMERA PARTE**, según se define en el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 1 del 2012, y no hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha en que se hizo efectivo su retiro, la **SEGUNDA PARTE** certifica que ha tramitado la autorización del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, conforme dispone el Artículo 4.6(d) de la Ley Núm. 1 del 2012.
- D. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.
- E. La **SEGUNDA PARTE** certifica que ningún servidor público solicitó ni aceptó, directa o indirectamente, para sí, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores, regalos o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del compareciente o de la **PRIMERA PARTE**.
- F. La **SEGUNDA PARTE** certifica que ningún servidor público solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

19. Prohibiciones de interés pecuniario de Ley Núm. 237 del 2004

- A. Las **PARTES** reconocen que ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la **PRIMERA PARTE** podrá llevar a cabo un Contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que dicho funcionario o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.
- B. Las **PARTES** reconocen que la **PRIMERA PARTE** no podrá llevar a cabo un Contrato en el que su representante y cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de estos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia, lo autorice. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.
- C. Las **PARTES** reconocen que ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un Contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.
- D. Las **PARTES** reconocen respecto a la **PRIMERA PARTE** ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar Contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un Contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.
- E. Las **PARTES** reconocen que ningún funcionario o empleado público de la **PRIMERA PARTE** podrá otorgar o autorizar un Contrato con persona privada a sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la **PRIMERA PARTE** y los intereses particulares que representa dicha persona privada. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.

- F. Las **PARTES** reconocen que ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. La **SEGUNDA PARTE** declara que, según su mejor conocimiento, no se ha violado esta prohibición en la otorgación del presente Contrato.
- G. Por lo anterior, la **SEGUNDA PARTE** certifica que:
- i. Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **PRIMERA PARTE** tiene interés pecuniario de este contrato, compra o transacción comercial, ni ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
 - ii. Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **PRIMERA PARTE** le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
 - iii. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de su entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
 - iv. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directamente o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) influya a favor de su entidad o de algún miembro de su entidad.
 - v. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influir o participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.



20. Dispensa y autorización

- A. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no requiere autorización de la Oficina de Ética Gubernamental ni de otra entidad de Gobierno para la presente contratación. La **SEGUNDA PARTE** certifica que, de requerirse, lo notificará a la **PRIMERA PARTE** antes de la firma del Contrato y certifica que ha obtenido las dispensas y autorizaciones necesarias de la Oficina de Ética Gubernamental o de cualquier otra entidad de Gobierno pertinente y dicha dispensa se hace formar parte del expediente de esta contratación.

21. Conflicto de intereses

- A. La **SEGUNDA PARTE** certifica que, al momento de otorgarse el presente Contrato, no tiene relación de tipo alguno que cree, o que pueda crear, conflicto de intereses o de política pública con la **PRIMERA PARTE** durante la prestación de los servicios bajo el presente Contrato.
- B. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no adeuda cantidad alguna a la **PRIMERA PARTE** y reconoce que esta certificación es una condición necesaria para la otorgación de este Contrato y que de no ser correcta la certificación, la **PRIMERA PARTE** podrá cancelar el Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, sin el deber de desembolsar dinero alguno que fuere pagado por la **SEGUNDA PARTE**.
- C. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no tiene litigios con la **PRIMERA PARTE**, agencia, instrumentalidad u organismo gubernamental alguno del Gobierno de Puerto Rico por incumplimiento de Contrato.
- D. La **SEGUNDA PARTE** hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que represente un conflicto de intereses para la **PRIMERA PARTE**.
- E. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato tiene un deber de lealtad completa hacia la **PRIMERA PARTE**, lo que incluye no tener intereses adversos hacia la **PRIMERA PARTE**. Estos intereses adversos incluyen, pero no se limitan, a la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir al momento de otorgar este Contrato o su vigencia.

- F. La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. En Contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita.
- G. La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de la **PRIMERA PARTE** con relación a la observación de las prohibiciones aquí contenidas.

22. Cumplimiento con el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico


- A. La **SEGUNDA PARTE** se obliga a cumplir y regirse por las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018 conocida con el *Código Anticorrupción Para el Nuevo Puerto Rico* y con su Código de Ética para Contratistas, así como con la *Ley de la Oficina de Ética Gubernamental*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.
- B. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no ha cometido delitos, no ha sido convicta ni se ha declarado culpable en la jurisdicción estatal o federal, por delitos contra el ejercicio del cargo público, contra los fondos públicos, fraude, apropiación ilegal de propiedad pública o por ninguno de los delitos dispuestos en el *Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 2-2018.
- C. La **SEGUNDA PARTE**, presentará ante la Administración de Servicios Generales para el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales y previo a la otorgación de este Contrato, una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica han sido convicta o declarada culpable de cualquier delito enumerado en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, o por cualquiera de los delitos contenidos en el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del Contrato.
- D. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*, por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 2-2018 o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.
- E. Si la **SEGUNDA PARTE** resultare convicta por alguno de los delitos que inhabilitan la contratación, el Contrato será resuelto automáticamente.
- F. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el deber de informar será de naturaleza continua durante toda la vigencia del Contrato.

23. Cumplimiento con Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia

- A. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- B. La **SEGUNDA PARTE** certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- C. Se resolverá el Contrato, en caso de que contra la **SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el

- ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- D. La **SEGUNDA PARTE** reconoce el deber de informar de manera continua, durante la vigencia del Contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
 - E. La **SEGUNDA PARTE** certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del Contrato, la persona o entidad contratante no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
 - F. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un contratista, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre ese contratista, el jefe de agencia o instrumentalidad pública, el director del departamento ejecutivo, el presidente de la corporación pública y el alcalde del municipio, con quien mantiene un contrato la persona, tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia, quien, a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.
 - G. En atención a lo anterior, la **PRIMERA PARTE** verificará que la **SEGUNDA PARTE** no haya sido incluida en el "Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción" que mantiene el Departamento de Justicia y con quienes está impedida de contratar. De haberle ya contratado, deberá rescindir a la brevedad posible cualquier contrato con dichas personas.

24. Inhabilitación en el sector público

- 
- A. La **SEGUNDA PARTE** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.
 - B. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto(a) al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto(a) por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido(a) del servicio público. De haber incurrido en alguna de estas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente Contrato. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato y que, de no ser correcta, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** deje sin efecto el mismo inmediatamente y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato la **SEGUNDA PARTE** incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, la **PRIMERA PARTE** podrá resolver este Contrato inmediatamente y sin previo aviso.

25. Cláusula penal

- A. Este Contrato quedará automática e inmediatamente resuelto o se resolverá a la brevedad, sin necesidad de notificación previa, en la eventualidad de que contra la **SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta cláusula es un requisito *sine qua non* para que se mantenga vigente este Contrato y es una condición suspensiva, en unión con el requisito y reconocimiento del deber de informar de manera continua de parte de la **SEGUNDA PARTE** durante la vigencia del Contrato.
- B. La **SEGUNDA PARTE** reconoce su deber de informar de manera continua, durante todas las etapas previas a la contratación, así como durante la vigencia y ejecución de este contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación, incluyendo en su contra, por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución de este contrato y sus posteriores enmiendas, de surgir.

26. Documentos presentados por la SEGUNDA PARTE que se hacen formar parte del Contrato:

- A. Certificación Única emitida por la Administración de Servicios Generales como resultado del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

- B. *Contractor Certification Requirement* indicando si tendrá subcontratos con relación al presente contrato.
- C. Evidencia de adiestramiento en Ley HIPAA, cuando aplique.
- D. Certificación de Conflicto de Interés en virtud de la Ley de Ética Gubernamental.
- E. Evidencia de registro activo en el *System for Award Management*.

27. Entrega de certificaciones

- A. La **SEGUNDA PARTE** antes de formalizar el Contrato deberá acreditar que ha cumplido con su obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos mediante las certificaciones correspondientes del Departamento de Hacienda, al entregar la Certificación Única del RUP.
- B. La **PRIMERA PARTE** no aceptará certificaciones vencidas o cuya emisión haya sido con más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de contratación, en cumplimiento con la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del Departamento de Hacienda.
- C. La **SEGUNDA PARTE** someterá la Certificación de Deuda (Modelo SC 6096) y la Certificación de Deuda de IVU (Modelo SC 2927) previo a la terminación del contrato. El último pago solo se entregará si las referidas certificaciones indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda.

28. Prohibición de discrimen

- A. **AMBAS PARTES** hacen constar que no habrá discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, víctimas de violencia doméstica, o incapacidad física o mental, ni ninguno otro al ejecutar las prestaciones y obligaciones del presente Contrato.

29. Conservación de documentos

- A. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios, objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la **PRIMERA PARTE**. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de diez (10) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

30. Protección de nombre y símbolos

- A. La **SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la **PRIMERA PARTE**, ni sus siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de este, en ningún medio impreso o electrónico existente o futuro, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita de la **PRIMERA PARTE**.

31. Liberación

- A. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de la **SEGUNDA PARTE**, sus agentes, empleados o personas por las que deba responder, cuando tales daños hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de la obra o en la ocasión de la prestación de los servicios aquí pactados, eximiendo, relevando y exonerando a la **PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable posible para la **PRIMERA PARTE**, incluyendo el relevo de pago de sentencias, penalidades, multas, intereses, gastos de litigios, honorarios, costas y gastos de abogado. La **PRIMERA PARTE** no tendrá responsabilidad directa o indirecta por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica por los servicios u operaciones de este Contrato, irrespectivamente de que se pueda alegar que la **PRIMERA PARTE** es responsable de los mismos.
- B. La **SEGUNDA PARTE** se obliga absolutamente a defender, proteger, indemnizar y mantener en todo momento libre y exento de daños, perjuicios y responsabilidad de toda clase a la **PRIMERA PARTE**, sus empleados, agentes, funcionarios y representantes contra toda reclamación.

32. Incumplimiento de Contrato

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

- A. Cualquier violación a las obligaciones asumidas en este Contrato será causa suficiente para dar por terminado el mismo. En la eventualidad de que la **PRIMERA PARTE** tenga que recurrir a una acción legal para exigir el cumplimiento de estas obligaciones, la **SEGUNDA PARTE** la indemnizará por gastos, costas y honorarios de abogados en que incurra la **PRIMERA PARTE**.
- B. El que una de **LAS PARTES** no tome acción o no objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción, ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

33. Terminación

- A. **AMBAS PARTES** podrán resolver el Contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a la resolución.
- B. La **PRIMERA PARTE** podrá dejar sin efecto el Contrato inmediatamente en caso de: negligencia, abandono de deberes, incumplimiento por la **SEGUNDA PARTE**, violaciones de la **SEGUNDA PARTE** a las leyes y reglamentos estatales y federales, que contra la **SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto o fuere convicto o se declarara culpable por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; cuando la **PRIMERA PARTE** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.
- C. Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** terminará cualquier trabajo pendiente al momento de la cancelación del Contrato, de así requerirlo la **PRIMERA PARTE**, sin que por esto la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional a la convenida bajo el presente Contrato. La **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado bajo el contrato hasta esa fecha. La **SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce que en la eventualidad de no existir o asignarse fondos para el pago de los servicios contratados, el Contrato quedará resuelto sin más derecho que el de cobrar lo ya trabajado.
- D. Se apercibe que de la **SEGUNDA PARTE** formar parte del Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados o de estar inhabilitado para Contratar con el Gobierno de Puerto Rico o Estados Unidos, según surjan de los registros gubernamentales pertinentes, este Contrato será nulo y los fondos pagados tendrán que ser devueltos a la **PRIMERA PARTE**.

34. Carta Circular 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del 11 de enero de 2021.

- A. **Cláusula de servicios interagenciales:** Ambas **PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término *entidad de la Rama Ejecutiva* incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.
- B. **Cláusula de terminación:** La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.
- C. En caso de que este contrato de servicios profesionales o comprados no tengan que contar con la autorización de la Secretaría de la Gobernación conforme a las disposiciones incluidas en la Carta Circular 001-2021, la Secretaría de la Gobernación tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador.
- D. **Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico:** Las Partes reconocen que el CONTRATISTA [la **SEGUNDA PARTE**] ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" [*Contractor Certification Requirement*] requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020, firmada por el Director Ejecutivo del Contratista (u otro funcionario con una posición o autoridad equivalente para emitir tales certificaciones). Se incluye como anejo a este contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".

35. Disponibilidad de fondos

- A. Si los fondos para pagar los servicios aquí contratados provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo no fuesen fondos recurrentes, la vigencia del Contrato estará sujeta a la suficiencia y disponibilidad de estos. Si durante la vigencia del Contrato, no hay fondos suficientes

para satisfacer el pago de los servicios, la **PRIMERA PARTE** podrá resolver este Contrato mediante notificación escrita a la **SEGUNDA PARTE** a tales efectos.

36. Exención de pago de contribuciones

- A. La **PRIMERA PARTE**, está exenta del pago de cualquier contribución sobre ingresos, o el pago de derechos de cualquier tipo, por lo que no asumirá pago alguno relacionado a ello, conforme con la Sección 1 del Art. VIII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, 24 LPRÁ §7041.

37. Cumplimiento con Ley para Inversión en la Industria Puertorriqueña

- A. En los casos aplicables, y a tenor con la Ley Núm. 14 del 2004, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico, por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

38. Cumplimiento con leyes y normativas

- A. La **SEGUNDA PARTE** será responsable del fiel cumplimiento con todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como con la Ley de la Administración de Seguros de Salud y de sus reglamentos.

39. Selección de ley y foro

- A. El presente Contrato se interpretará conforme a las leyes de Puerto Rico y a las leyes federales aplicables.
- B. Las **PARTES** reconocen que el foro competente para atender cualquier controversia relacionada con este Contrato será el correspondiente a la jurisdicción judicial estatal de Puerto Rico, correspondiente al término municipal de San Juan y se resolverá de acuerdo con las leyes del Gobierno Puerto Rico.

40. Transferencia o cesión de derechos o pagos

- A. Los derechos objeto de este Contrato no podrán ser transferidos o cedidos por la **SEGUNDA PARTE** sin el consentimiento escrito de la **PRIMERA PARTE**.

41. Totalidad del Contrato

- A. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto a los servicios profesionales que la **SEGUNDA PARTE** desempeñará para la **PRIMERA PARTE**. Por lo tanto, este documento regirá la relación de las partes durante la vigencia de este, suplantando cualquier otro acuerdo o entendimiento, oral o escrito.

42. Prospectividad y prohibición de prestación de servicios sin Contrato o enmienda escrita

- A. Las **PARTES** reconocen que todo Contrato o enmienda de Contrato de servicios profesionales o consultivos deberá ser prospectivo.
- B. Las **PARTES** estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto de los términos y condiciones del presente Contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales.

43. Remedios en equidad

- A. La **SEGUNDA PARTE** entiende y acepta que no tiene derecho a reclamar remedios en equidad ni enriquecimiento injusto si no se asegura de que el Contrato sea formalizado previamente por escrito y firmado por la Directora Ejecutiva de la **PRIMERA PARTE** y registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico antes de proveer los servicios.
- B. La **PRIMERA PARTE** no pagará por ningún servicio o prestación que haya realizado la **SEGUNDA PARTE** que no estuviera establecido previamente en el Contrato firmado.
- C. La **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho al pago de ninguno de los servicios o prestaciones dispuestas en el Contrato, si no presenta las certificaciones y documentos requeridos en este Contrato a la **PRIMERA PARTE** o si de presentarlas son falsas, contienen errores o están incompletas.

44. Fuerza mayor

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

Nº 24 - 0006

Contrato Número

- A. Si mediara fuerza mayor, la **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de determinar si cancela el Contrato. De cancelarse, la **PRIMERA PARTE** quedará relevado del pago de cualquier cantidad, sin estar expuesto al pago alguno de penalidades y la **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a devolver cualquier cantidad de dinero por servicios no prestados, si alguno. Fuerza mayor, incluye, pero no se limita a: actos de la naturaleza y situaciones ajenas al control de la **PRIMERA PARTE**.

45. Autorizaciones de la PRIMERA PARTE

- A. La **PRIMERA PARTE** certifica que el presente Contrato cuenta con las debidas autorizaciones gubernamentales necesarias para su otorgamiento, y según dispuesto en la Ley Núm. 66-2014, Ley Núm. 3-2017 y la Carta Circular 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

46. Separabilidad

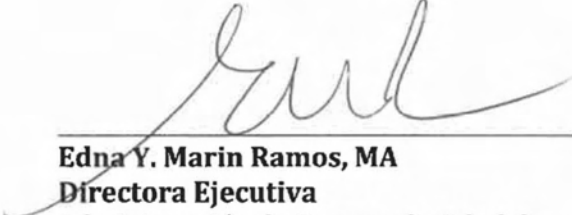
- A. Si cualquier Tribunal Estatal o Federal declara que alguna cláusula de este Contrato es inconstitucional o contraria a derecho, las demás cláusulas permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

ACEPTACIÓN

LAS PARTES contratantes certifican haber leído y entendido todas las cláusulas del presente Contrato y muestran su conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, al incluir su firma y al estampar sus iniciales en todas y cada una de sus páginas, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2023.

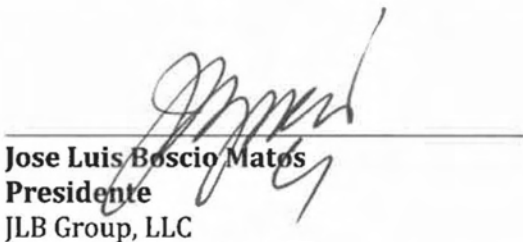
PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE



Edna Y. Marin Ramos, MA
Directora Ejecutiva
Administración de Seguros de Salud de
Puerto Rico
SS Patronal:

Cuenta cifra: 131-6315-2024-014



Jose Luis Boscio Matos
Presidente
JLB Group, LLC
SS Patronal:

ADMINISTRACION DE
SEGUROS DE SALUD

№ 24 - 0006

Contrato Número



Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico

San Juan, Puerto Rico

Propuesta para notificación de Necesidad de Servicios Profesionales

NNSP-2023-020-FIN

Servicios Profesionales para Asistencia Técnica a las plataformas contables para el FY
2023-2024

mayo 2, 2023

Alcance de los Servicios

Esta propuesta se refiere a respuesta de notificación de necesidad servicios profesionales # NNSP-2023-020-FIN - Servicios Profesionales para Asistencia técnica a las plataformas contables para el FY- 2023-2024, a la cual fuimos invitados a través de correo electrónico.

El propósito de la notificación de necesidad de servicios profesionales es para proveer los siguientes servicios para el FY 2023-2024, los cuales estaremos proveyendo:

- 1) Administración y mantenimiento de las aplicaciones MIP (Sistema Financiero de Contabilidad) y otros sistemas que complementan la operación y data financiera en ASES entre las que se encuentran:
 - a) PCIP – Facturación Aportación Planes Médicos Municipales
 - b) eROC – Requisición y Orden de Compra Electrónica
 - c) SIREN – Sistema Retiro Empleados Públicos
 - d) Mided – Sistema de Retención en Origen para Suplidores
 - e) PFORMS – Sistema para la impresión de W2 Empleados y 480.6 para Suplidores
 - f) Facturación de Primas
 - g) Jomales automáticos para transacciones realizadas ACH Banco Popular
 - h) Rebates
 - i) Informes Financieros Combinados
 - j) Vital
 - k) Post Operational (Transacciones de Banco)
 - l) Payroll Projection Distribution
 - m) FlashDoc (Herramienta de pagos administrativos)
- 2) Ejecutar procesos de integridad de los datos en las diferentes bases de datos financieros de ASES
- 3) Adiestrar personal de ASES en el uso y manejo de estas plataformas
- 4) Implementar mejoras en los procesos de entrada de datos, desarrollo de informes y análisis de transacciones contables
- 5) Administrar la herramienta para el control de inventario y órdenes de compra
- 6) Cualquier otra tarea relacionada a las capacidades y servicios del contratista seleccionado, que le sea delegada por ASES

Costos y Honorarios

Los costos asociados a las actividades se detallan adelante. También incluimos las condiciones y bases de honorarios a cobrar por trabajo adicional. A pesar de que nuestro estimado está basado en la experiencia y conocimiento de la operación de ASES, entendemos que pudieran surgir imprevistos o cambios en el alcance del proyecto debido a la nueva estructura organizacional. Estos cambios serán atendidos bajo el mismo costo provisto, siempre y cuando dichos cambios en alcance no sobrepasen el 10% del total de tiempo y costos estimados. Si se presentan cambios al alcance o situaciones que no cumplan con las presunciones presentadas en nuestra propuesta, que sobrepasen el 10%, nos reuniremos con la Administración de ASES para establecer los costos adicionales, que serán aprobados por ASES previo a cualquier trabajo adicional de nuestra parte.

Los honorarios de consultoría están estimados sobre una base de \$85 dólares horas por consultor. Este estimado es realizado sobre una base fija de honorarios. JLB Group, LLC no cobrará honorarios adicionales siempre que ASES cumpla con los términos y condiciones establecidos para el éxito del proyecto. Si el esfuerzo real cambiara debido a cambios en las condiciones originales por más de un 10% del estimado original, aplicarán honorarios adicionales que serán negociados con ASES previos a incurrir en los mismos. Los costos presentados tienen una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la propuesta de servicios presentadas en este documento.

Hemos estimado un total de 1,200 horas a base de 100 horas mensuales @ \$85.00 horas consultor para un total de honorarios de \$102,000 anuales y de \$8,500 al mes.

Historial empresarial de JLB Group, LLC

La Firma JLB Group, LLC en asociación con otros líderes de la industria de software, hardware e ingeniería de redes ha encabezado el camino en el apoyo a soluciones de administración de negocios, así como en entidades gubernamentales. La firma se ha convertido en un líder reconocido en el diseño, implementación, capacitación y soluciones de aplicaciones de gestión innovadora de alta tecnología para los complejos problemas que enfrenta hoy las entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales y es socio comercial (Business Partner) de Community Brands y Sage Software a través de 1st Choice Advisors y ADSS Global, Inc.

La misión de JLB Group, LLC es servir de mediadores a problemas y prestar servicios de calidad que son de gran valor para todos nuestros clientes. Definimos "servicios de calidad" como servicios asequibles, amistosos, oportunos y precisos que mejoren la posición de nuestros clientes. Asociados de nuestra firma han participado activamente en juntas de directores y comités de asociaciones profesionales y de negocios tales como; La Cámara de Comercio de Ponce y Sur de Puerto Rico, La Cámara de Comercio de PR, La Asociación de Gerentes y directores de Procesamiento de Datos, La Asociación de directores de Sistemas Electrónicos de Información y la Asociación de Auditores en Sistemas de Información y muchas otras entidades análogas. Además, hemos aportado nuestro talento como profesores visitantes en distintas universidades y colegios del país y hemos ofrecido conferencias a distintos grupos y organizaciones, todo esto con el propósito de cumplir con lo que consideramos es una responsabilidad social de parte nuestra.

Tenemos una variedad de clientes incluyendo, programas de asistencia federal, agencias de gobierno, municipios, organizaciones de servicio, organizaciones sin fines de lucro, y compañías del comercio, industria y manufactura. Quizás lo que más describe a JLB Group, LLC es nuestra habilidad en ir más allá de la rutina. Proveemos una dimensión adicional en calidad, esfuerzo y servicio a nuestros clientes. Nuestro personal profesional provee un servicio más allá de lo que normalmente se espera. Nuestra meta principal es establecer y mantener una relación duradera con nuestros clientes. Tomamos un interés sincero en las necesidades de nuestros clientes y lo que es importante para ellos, basados en el conocimiento que tienen en sus operaciones y particularidades de su industria.

Celosamente guardamos nuestra reputación con nuestra experiencia y el realismo comercial con el que afrontamos nuestros proyectos. Nuestros consultores no son meramente técnicos, sino que tienen el conocimiento del mundo real y la habilidad para desarrollar soluciones innovadoras, que trabajan.

Nuestros Socios Comerciales

1st Choice Consulting Group ha ido más allá de la capacitación inicial y tiempo adicional invertido en entrenamiento a convertirse en el mejor socio de negocios disponible. Firma calificada para proporcionar valiosa asistencia de planificación y ejecución que asegura una exitosa utilización del sistema de contabilidad. Fundada en mayo de 2012, 1st Choice Consulting Group combina la experiencia de su personal para servir mejor al cliente. Nos especializamos en la realización de servicios de consultoría para entidades sin fines de lucro y gubernamentales. Es nuestra misión de ayudar a estas entidades en la aplicación de sistemas de gestión financiera, eficiente y rentable. Ayudamos a las agencias en seleccionar el sistema correcto y en el diseño del sistema para permitir a la Agencia proporcionar responsabilidad superior en la búsqueda para el cumplimiento de su misión. Tenemos más de 100 años de experiencia colectiva en la industria de organizaciones sin fines de lucro.

ADSS Global, Inc es una firma con servicio completo de IT y consultoría en negocios con experiencia en el desarrollo de soluciones tecnológicas. Asisten en el diseño, selección, implementación en aspectos y escalas de tecnología, utilizando el portafolio de soluciones comprensivas. Su objetivo es ser considerados como parte integral de su negocio, utilizando tecnologías prometedoras que atribuyen al mejoramiento y el éxito de maximizar el retorno de la inversión. Posee un equipo de individuos talentosos que trabajan juntos para proveer una visión de 360 grados para las necesidades de los negocios. ADSS Global, Inc ha establecido acuerdos comerciales con Sage. Entre sus servicios se encuentran: "Hosting"; "Managed Services"; "Disaster Recovery"; "Client Services"; y "Network Solutions" Mantenemos varios clientes con sus operaciones en la nube donde le brindamos diversos servicios.

8800 Software, Inc. es una firma de desarrollo de aplicaciones con servicio completo de IT. Ha desarrollado las aplicaciones que actualmente se encuentran dando apoyo a la aplicación de contabilidad MIP en ASES bajo la supervisión directa del Sr. José L. Boscio. Tenemos una relación de socios por los pasados 21 años.

Lista de Clientes donde JLB Group, LLC ha participado:

Administración para el Desarrollo Laboral de PR (ADL)
Sra., Jamille Muriente
Tel: 787-754-5504

Administración para la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)
Sr. Juan Colon
Tel: 763-5757

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
Sra. Wanda Barbosa
Tel: 787-724-0700

Oficina de Ética Gubernamental
Sra. Angelita Rodríguez
Tel: 787-999-7043 Ext. 223

Instituto de Ciencias Forenses
Sr. Luis O Mercado
Tel: 787-553-0564

Administración para el Cuidado y Desarrollo de la Niñez (ACUDEN)
Sr. Juan Cana
Tel: 787-724-7474

Departamento de la Familia – Programa ESG
Sra. Argie Diaz
Tel: 787-294-4900

Departamento de la Familia – Programa COC
Sra. Liz Mónica Lamboy
Tel: 787-294-4900

Centros Sor Isolina Ferré
Sra. Elizabeth Morales
Tel: 787-842-0000

Oficina del Procurador Personas de Edad Avanzada (OPPEA)
Sr. Miguel Padilla
Tel: 787-721-6121

Comisión Estatal de Elecciones del Gobierno de Puerto Rico
Sr. Heriberto Santiago
Tel: 787-777-8682

Datos Biográficos Personal**José L. Boscio, MBA**

Certificación - Consultor Certificado MIP Fund Accounting, y Sage Fas Gov

Educación - Licenciatura en Administración y Finanzas. Maestría en Administración de Empresas (Finanzas) de la Pontificia Universidad Católica de Ponce

Experiencia - Más de 35 años de experiencia con organizaciones sin fines de lucro y contabilidad de fondos MIP

José comenzó su carrera como MIS a cargo de una Oficina de Servicios en 1975. Después de obtener su MBA de la Pontificia Universidad Católica de Ponce fue a trabajar con Arthur Young como Consultor Senior para el Caribe y América Central. Después de trabajar con Arthur Young como director a Cargo del Departamento de Consultoría, trabajó con Earnst & Young como Consultor Senior. En 1994 estableció José L. Boscio & Associates, una compañía dedicada a trabajar para organizaciones sin fines de lucro y agencias gubernamentales en Puerto Rico. Estableció una empresa conjunta con NFP y 1st Choice Consulting Group, uno de los mayores socios comerciales para la aplicación MIP. JLB & NFP se convirtió en el socio líder del software MIP Fund Accounting en las décadas de 1990 y 2000, después de que Sage adquiriera MIP en 2001, NFP y JLB Consultants siguieron siendo el líder en la División sin fines de lucro de Sage North America. Hoy en día, 1st Choice Consulting Group y JLB Group son socios platino para el mercado sin fines de lucro de Community Brands (MIP). En 2014 incorporó JLB Group LLC y estableció una empresa conjunta 1st Choice y ADSS Global para la aplicación Sage Fas Gov. Actualmente es el presidente de JLB Group, LLC.

José A. González Ocasio, BBA

Certificación - Consultor Certificado MIP Fund Accounting,

Educación - Licenciatura en Contabilidad y Finanzas de – UPR Humacao Candidato a Maestría en Finanzas

Experiencia - Más de 30 años de experiencia con organizaciones sin fines de lucro y contabilidad de fondos MIP

José comenzó su carrera como auditor para una de las 8 grandes firmas de contabilidad. Auditor a cargo de entidades Sin fines de lucro, Agencias Gubernamentales y Empresa Privada., Profesor de varios cursos de contabilidad en el Huertas Junior College durante varios años. Participa en las capacitaciones de PR CPA College relacionadas con los cambios en los impuestos sin fines de lucro y de Puerto Rico. Ha participado en una multitud de implementaciones de MIP y actualmente es el Consultor Senior para varios compromisos con JLB Group, LLC. José es actualmente el vicepresidente y tesorero de JLB Group, LLC.

Juan Hernández, BBA

Certificación - Consultor Certificado MIP Fund Accounting

Educación - Licenciatura en Contabilidad y Finanzas de la UPR-Ponce

Experiencia - Más de 30 años de experiencia en agencias de gobierno y con organizaciones sin fines de lucro

Juan comenzó su carrera como consultor en la compañía David M. Griffith & Associates asistiendo en el análisis y preparación de informes con fondos (federales y estatales) a municipios. Fue auditor en una firma local de contabilidad de CPA a cargo de entidades de gobierno, municipios, sin fines de lucro y empresas privadas. Participa en las capacitaciones del colegio de CPA's de PR. Ha trabajado con MIP por más de 20 años.

Ha participado en varios de los proyectos de MIP y actualmente es consultor senior para varios compromisos con JLB Group, LLC.

Representaciones en Puerto Rico

Community Brand (MIP)

UNSUBMITTED BY THE COMPANY TO THE BOARD OF DIRECTORS FOR APPROVAL



June 13, 2022

Good afternoon,

This letter is to inform you that 1st Choice Advisors, Inc. and their associates at JLB Group, LLC, are authorized Business Partners for Community Brands MIP Fund Accounting. Jose Boscio has been providing MIP Services to many Puerto Rico clients since 1994, and as such is Puerto Rico's longest serving MIP provider. We consider 1st Choice and JLB Group our preferred partner for providing MIP related products and services in Puerto Rico.

If you have any questions about MIP Fund Accounting, 1st Choice Advisors or the JLB Group, please do not hesitate to contact me. I have provided information in my signature below.

Thank you,

DocuSigned by:

Neil

Neil Taurins
General Manager, MIP
neil.taurins@communitybrands.com
Office +1.512.861.3055
Mobile +1.512.917.9819

ADSS Global (SAGE FAS Gov)



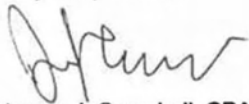
June 13, 2022

To Whom it May Concern:

Please note that JLB Group of Puerto Rico is authorized to sell and support the Sage FAS software in Puerto Rico through its alliance with ADSS Global.

If you have any questions with this, please do not hesitate to contact me.

Very Truly Yours,



James J. Campbell, CPA, CITP
Vice President

Whiteland Business Park
740 Springdale Drive, Suite 208 • Exton, PA 19341 • 484-713-1000 • Fax 484-713-0077 •
www.ADSSGlobal.net

8800 Software, Inc.



8800 SOFTWARE INC

1750 W Broadway St Ste 110, Oviedo FL 32766-9618 • 8800S.COM • (321) 418-7799

April 25, 2023

To Whom It May Concern:

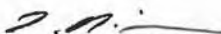
This letter is to inform you that JLB Group, LLC is the exclusive representative in Puerto Rico for all products developed by our company, 8800 Software, Inc. Our company is dedicated to the design, configuration, and sale of licenses for programs and applications integrated into MIP Fund Accounting. Our products are operating successfully in many governmental entities and non-profit organizations, making users more efficient and productive.

Below you will find several of our applications that JLB Group, LLC installs, configures, and offer support and training:

1. Pforms - to prepare the W2s and 480 informative for Hacienda from MIP.
2. SIREN - reports payroll retentions for PR government pension plans.
3. eRoc - electronic requisitions via the Web and intranet.
4. MIP Utils
 - a PR Withholding
 - b Billing
 - c Rebates
 - d Bank Reconciliation ACH JVs
 - e Consolidated Reports – AR/AP/Balance Sheet/Cash Flow/Income Statement/Junta
 - f Post Operational
 - g Payroll Project Distribution
5. PRIAS - Internal Audit program and monitoring.
6. PCPI – Medical Plan billing for Municipalities.

If you have any questions regarding this document, please call (787) 645-8800.

Thanks,


Louis E. Richner
President

Certificaciones

PRITS (Puerto Rico Information and Tehcnology Systems)

REGISTRO DE PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA

PUERTO RICO
**INNOVATION &
TECHNOLOGY**
SERVICE



JLB GROUP, LLC.
está registrado como
**Proveedor de productos y servicios de
Comunicación, Innovación y Tecnología**

Número de Proveedor
RPT-2185

Teléfono: (787) 298-9081
E-mail: jlboscio@jlbgroupllc.com

Dirección del Proveedor:
10308 Ponce, PR 00732

Fecha de expedición
10 nov. 2021

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio, validar la egibilidad del proveedor antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contrato. Así como el de garantizar que el proveedor puede proveer los bienes y/o servicios no profesionales conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podrá ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicales del Código Penal de Puerto Rico.



Registro Único de Licitadores



Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales
Registro Único de Licitadores

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
10 de agosto de 2022	202215842	10 de agosto de 2023

Nombre del Licitador: JLB GROUP, LLC

Numero de Licitador: 29743

Dirección Postal: P.O. BOX 10308 Ponce, PR 00732

Teléfono: (787) 298-9081

Correo Electrónico: jlboscio@jlbgroupllc.com

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR	
NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO QUE OSTENTA
Jose Gonzalez Ocasio	Vice-Presidente
JOSE BOSCIO BOSCIO	PRESIDENTE

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del licitador antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contratos. Así como el de garantizar que el licitador puede proveer los bienes y servicios no profesionales conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico



Validación: <https://validacion.pr.gov/>, debe usar el número de certificado como código de validación

RV20220729

Registro Único de Proveedores



Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales
Registro Único de Proveedores de
Servicios Profesionales

CERTIFICADO ÚNICO DE PROVEEDORES

Table with 3 columns: FECHA DE EXPEDICIÓN, NÚMERO DE CERTIFICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO. Values: 25 de junio de 2022, 202213697, 25 de junio de 2023

Nombre del Proveedor: JLB GROUP, LLC

Número de Proveedor: 29743

Dirección Postal: P.O. BOX 10308 Ponce, PR 00732

Teléfono: (787) 298-9081

Correo Electrónico: jlboscio@jlbgroupllc.com

Table titled PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR with columns NOMBRE Y APELLIDOS and TÍTULO QUE OSTENTA. Rows include Jose Gonzalez Ocasio (Vice-Presidente) and JOSE BOSCIO BOSCIO (PRESIDENTE)

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del proveedor antes de otorgar cualquier contrato. Así como el de garantizar que el proveedor pueda ofrecer los servicios profesionales conforme a las normas que lo regulan.

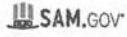
ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.



Validación: https://validacion.pr.gov/, debe usar el número de certificado como código de validación

RV20220729

SAM (Supplier Agreement Management) Certification



Entity Information Search Results 1 Total Results

Filter by:

Keyword (ALL)	Status
T6RJEK5K79M8	Active

JLB Group LLC @ Active Registration

Unique Entity ID: T6RJEK5K79M8
CAGE/NCAGE: 8AC93

Physical Address:
340 Paseo Del Bosque Ste 2601
San Juan , PR
00926 USA

Expiration Date:
Nov 28, 2023

Purpose of Registration:
All Awards

Entity

Relación Contractual Vigente

- a) Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
- b) Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)
- c) Instituto de Ciencias Forenses
- d) Instituto de Cultura de Puerto Rico
- e) Oficina de Ética Gubernamental
- f) Departamento de la Familia
- g) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- h) Conexión Laboral-Municipio de Carolina (Ley WIOA)
- i) Conexión Laboral-Municipio de San German (Ley WIOA)
- j) Conexión Laboral-Municipio de Coamo (Ley WIOA)
- k) Conexión Laboral-Municipio de Ponce (Ley WIOA)
- l) Conexión Laboral-Municipio de Arecibo (Ley WIOA)
- m) Conexión Laboral-Municipio de Aguadilla (Ley WIOA)

Términos y Condiciones

Uso de facilidades de ASES y acceso a equipo de oficina, servidores y equipos de computadoras a personal de JLB Group, LLC.

Con el propósito de minimizar el tiempo de respuesta ante cualquier eventualidad, ASES proveerá acceso remoto para asistencia remota de parte del personal de JLB Group, LLC.

Acceso a las diferentes unidades operacionales de la oficina central al personal de JLB Group, LLC que se requiera su asistencia.

Alcance del proyecto: las tareas a ser llevadas a cabo en este proyecto son de acuerdo con las tareas antes descritas. De cambiar el alcance o tareas se negociará los costos por mutuo acuerdo entre las partes.

Nuestra propuesta es confidencial y solamente para propósitos exclusivos de evaluación por parte de la Administración del ASES.

Responsabilidad de ASES

Para lograr el éxito del proyecto, hemos identificado las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas a cabalidad por parte del ASES:

- Asignará un coordinador para el proyecto.
- Proveerá acceso al sistema actual, servidores y equipo de computadoras.
- Dispondrá de área de trabajo razonable para nuestro equipo de trabajo.
- Proveerá información precisa que ayude a nuestro equipo de trabajo llevar a cabo las actividades anteriormente descritas

Términos de Facturación

Nuestros honorarios profesionales serán certificados a través de nuestras facturas cada 30 días, los cuales se presentarán por horas trabajadas por consultor y/o actividad realizada. Nuestras facturas vencen a su presentación.

Conflicto de Interés

JLB Group, LLC no tiene ningún conflicto de interés real o potencial en la contratación con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el servicio anticipado bajo esta propuesta.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda y estamos deseosos de continuar nuestra relación con ASES.

Respetuosamente,

José L. Boscio
Presidente
JLB Group, LLC